



FARRAN ADVOCATS

Responsabilidad Civil médica

Josep Maria Farran Llana y Norma Ruera Casteràs,
abogados de Farran Advocats

La obligación de indemnizar existe porque la víctima de la acción u omisión del actuar del profesional de la medicina ha sufrido un daño físico/material o moral que le ha provocado lesiones innecesarias y que no tiene obligación de soportar (daño antijurídico). Farran Advocats es un despacho multidisciplinar ubicado en Barcelona que nos habla, en esta ocasión, de los daños indemnizables derivados de actuaciones profesionales médicas negligentes o erróneas.

-¿El médico queda liberado de cualquier responsabilidad cuando el paciente presta su consentimiento?

La responsabilidad civil, administrativa y penal médico-sanitaria es un tema que preocupa, tanto a juristas como médicos, puesto que las negligencias médicas suponen una multitud de contiendas a resolver y dirimir en los juzgados. En la actualidad los facultativos practican una medicina defensiva, por lo que considero que debe ser necesaria la formación del médico en los aspectos legales y mejorar su comunicación con el paciente, ya que gran parte de las reclamaciones se deben a la falta



FOTOGRAFÍA: TONI SANTISO

Josep Maria Farran Llana es profesor colaborador en la Facultat de Derecho de la Universidad de Barcelona, dentro del área de Historia del Derecho, Derecho Romano y Derecho Eclesiástico del Estado

de información o a vicios del consentimiento informado. La tradición médica ha venido teniendo carácter esencialmente paternalista ("todo por el paciente, pero sin el paciente") y en base a ese perfil la relación entre médico y paciente ha venido siendo esencialmente vertical. En la actualidad se trata de respetar las circunstancias éticas y morales de cada persona que acude a los servicios sanitarios. La información no es una concesión gratuita del médico a modo de gracia sino un derecho del paciente.

"Metense algunos hombres por más sabios que no son en física y en cirugía, y acaece a veces que porque no son tan sabios como hacen muestra, mueren algunos hombres enfermos o llagados por culpa de ellos".

Alfonso Xel Sabio,
Ley VI, Título VIII, Partida 7ª

-¿Cuál debe ser el contenido de tal información?

El facultativo tiene la obligación de suministrar al paciente la información precisa para que éste preste su consentimiento. Se infringe y se vulnera esta obligación cuando el personal de la clínica u hospital, y no el facultativo, facilita al enfermo un impreso modelo sin especificación alguna en cuanto a la concreta operación a realizar. Lo exigible es una información perceptible, básica y personalizada, y no un simple trámite administrativo. Información que la persona debe comprender. Los formularios escritos deben ser claros, concisos y deben servir para la finalidad que se pretende, la de informar, y no para justificar que se ha cubierto un trámite exigido por la ley.

-¿Suele el médico tomar precauciones para no incurrir en responsabilidad, "Curarse en salud"?

Por el hecho de que se le haya facilitado toda la información requerida para la intervención o el tratamiento que precise, no se le puede hacer responsable de una hipotética y futura mala práctica médica. Cuando se firma la autorización para ser intervenido, se presta el consentimiento para una práctica médica adecuada, pero no para que se desarrolle una defectuosa práctica médica o una actuación que no se acomode a los criterios del buen actuar profesional ("lex artis"). Lo que genera responsabilidad y el deber de indemnizar es la defectuosa e incorrecta práctica médica

Una red de colaboradores para cubrir todos los ámbitos jurídicos

Aunque en el ámbito penal se han convertido en especialistas en delitos contra el patrimonio, fraude, blanqueo de dinero, corrupción en general, y delitos contra la salud pública, Farran Advocats son un bufete multidisciplinar que disponen de un amplio tejido de expertos colaboradores para atender las diferentes áreas del Derecho. Cuentan asimismo con un área especializada en derecho de familia y en el de sucesiones.

con resultados desdichados sobre la vida del paciente, su salud e integridad física.

-Entonces, ¿cuáles son los daños indemnizables? ¿Podría hacer referencia a alguno de ellos?

Todo daño antijurídico, es decir, aquel que el paciente/víctima no tenga obligación de soportar y haya sido causado por una mala praxis médica. Obviamente, eso no acaba aquí, ya que precisará de prueba: el daño debe ser cierto y propio, es decir, no se pueden pedir daños y perjuicios a favor de una persona totalmente ajena al que lo reclama. El jurista averiguará también la relación de causalidad existente entre el mal ocasionado y la práctica médica: *"si la causa existe el efecto existe"*, *Metafísica de Aristóteles*

Independientemente del daño emergente y el lucro cesante (ambos indemnizables), nuestro despacho es adalid en la reclamación de daños morales que, a pesar de las no pocas dificultades en la consecución de una justa valoración, creemos que deben ser indemnizados de forma independiente a los daños materiales y físicos.

www.farranadvocats.com
Tel. 93 453 89 86